

### Ley del Sector Hidrocarburos

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2025

El 4 de febrero de 2025, se presentó ante la Cámara de Senadores,<sup>1</sup> una iniciativa del Ejecutivo Federal que contiene, entre otros, el proyecto de la nueva Ley del Sector Hidrocarburos (la "LSH"). De aprobarse, como se espera, la LSH entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sustituyendo y abrogando a la Ley de Hidrocarburos (la "LH") que se encuentra vigente desde agosto de 2014.

La iniciativa de la LSH responde a las recientes modificaciones a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entraron en vigor el 1 de noviembre de 2024.<sup>2</sup> La iniciativa de la LSH mantiene una estructura similar a la de LH, adaptando el texto de esta última para cumplir con el propósito de la iniciativa.

De manera general, la iniciativa de la LSH refleja una reestructura en la industria de hidrocarburos en donde el Estado mexicano se involucra de forma activa y profunda en los diferentes esquemas que se proponen para la exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo diferentes modalidades donde los privados podrán tener la posibilidad de participar activamente. La iniciativa de LSH busca priorizar el desarrollo de la industria nacional a través de Petróleos Mexicanos ("PEMEX"), mejorar la trazabilidad de los hidrocarburos y petrolíferos, y reestructurar los esquemas de inversión mixta, remarcando el esfuerzo por recuperar la soberanía energética. El Estado tendrá un trato más favorable o prioritario frente a los particulares en la participación en las distintas actividades de la industria. En particular, para la exploración y extracción, los particulares tendrán un rol complementario.

#### RESUMEN EJECUTIVO

- **Planeación y control por parte del Estado Mexicano.** La regulación, planeación y supervisión del sector hidrocarburos estará a cargo de la Secretaría de Energía (la "SENER"), basada en la promoción de la justicia energética, la sustentabilidad, la

<sup>1</sup> Ver: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/147031](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/147031).

<sup>2</sup> Ver: <https://www.galicia.com.mx/links/publicacion?p=932>.

soberanía y seguridad energética, y la incentivación del sector para su ampliación y modernización.

- **Rol prioritario de PEMEX.** La iniciativa de LSH incluye el rol prioritario que tendría PEMEX en la cadena de valor completa de los hidrocarburos. En el sector *upstream*, PEMEX tendrá la facultad de determinar la modalidad de asignación para el desarrollo de bloques, pudiendo determinar esquemas mixtos con la ayuda de un participante particular en caso de que así lo requiera debido a sus necesidades técnicas, operativas, financieras o de ejecución, para lo cual requerirá la autorización de la SENER. Con respecto a los sectores *midstream* y *downstream*, se abrogaría toda la regulación asimétrica y sobre ventas de primera mano que era aplicable a PEMEX; asimismo se le exentaría expresamente de obligaciones en materia de acceso abierto para transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y de participación cruzada.

La eliminación de la obligación de acceso abierto respecto de PEMEX tendría un efecto significativamente grave para sus usuarios potenciales del servicio de transporte de hidrocarburos, ya que éste podría negarles el servicio sin ninguna razón, dejándolos sin opciones para recibir el suministro de combustibles. La obligación de acceso abierto considera el carácter monopólico que tienen los ductos a lo largo de su ruta, en donde a veces son la única opción para que un usuario reciba combustibles.

- **Modalidades de participación.** La SENER podrá otorgar, en orden de prioridad y sujetándose a la prevalencia de PEMEX, asignaciones o contratos bajo tres esquemas: (i) asignaciones a PEMEX para desarrollo propio, (ii) asignaciones a PEMEX para desarrollo mixto junto con un "socio" particular; y (iii) contratos para la exploración y extracción. La industria privada tendrá la oportunidad de participar en las modalidades (ii) y (iii), siendo el inciso (iii) un escenario excepcional que está sujeto a la expedición de lineamientos para regular los procedimientos de licitación.
- **Redefinición de Autoridades Participantes**
  - ✓ **Comisión Nacional de Energía (la "CNE").** Nuevo órgano regulador desconcentrado que sustituye a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la "CNH") y a la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") y asume muchas de sus funciones.
  - ✓ **SENER.** Responsable de la política energética del país y contraparte en los Contratos para la Exploración y Extracción (en sustitución de la CNH), con amplias facultades en materia de exploración, extracción, importación y exportación de

hidrocarburos y sus derivados. Algunas de ellas se confunden o se empalman con las de la CNE, lo que podría traer incertidumbre respecto de las acciones del gobierno.

- ✓ **Centro Nacional de Control de Gas Natural (el "CENAGAS")**. Se mantiene como organismo público descentralizado, cuyo objeto es fungir como gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural ("SISTRANGAS").
  - ✓ **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (la "ASEA")**. Se mantiene como organismo administrativo desconcentrado, responsable de emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa del sector hidrocarburos.
- 
- **Actualización de los conceptos de actividades permisionadas**. La iniciativa de la LSH actualiza las actividades que son consideradas como actividades permisionadas, a través de la introducción de nuevos términos definidos o la aclaración de los contenidos en la LH. Entre otros: (i) se redefine la actividad de "comercialización"; (ii) se crea una nueva figura de actividad permisionada de "formulación", aplicable a la mezcla de petrolíferos, incluyendo la incorporación de aditivos; (iii) se regulan en la LSH las actividades de exportación e importación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, estableciendo que los importadores permisionados serán responsables solidarios en materia fiscal de las actividades reguladas asociadas a la importación; (iv) se aclara que la actividad de recolección no será considerada dentro de la actividad regulada de transporte por lo que se considera una actividad permisionada independiente; (v) se aclara que la actividad del tratamiento comprende procesos industriales *dentro o* fuera del área contractual o de asignación; (vi) el trasvase únicamente podrá realizarse como parte de las actividades permisionadas en las instalaciones referidas en los permisos correspondientes (transporte/distribución); y (vii) PEMEX tendrá prioridad en capacidad de transporte y almacenamiento de sistemas integrados nuevos al considerarse de interés público.
  - **Modificaciones en procedimientos y requisitos para la obtención de permisos y autorizaciones**. La iniciativa de la LSH contiene modificaciones a los procedimientos para la obtención de permisos y autorizaciones, incluyendo requisitos adicionales para algunas actividades (i.e., creación de manifestación de impacto social, obligación de contar con controles volumétricos, considerar el sano desarrollo del mercado, alineación con criterios vinculantes) y cambios (i.e., la modificación de capital social de un permisionario que implique un cambio corporativo o de gestión requerirá la actualización de su permiso).

- **Cambios en facultades de verificación, sanciones y penalizaciones.** La iniciativa de la LSH refuerza las facultades de verificación de la SENER, la CNE y otras autoridades. Se incluye una mayor carga de reportes en las actividades reguladas, incluyendo controles volumétricos, y facultades de verificación más amplias y para diversos asuntos, incluyendo investigaciones en escenarios de “huachicol” y “huachicol fiscal”. La información compartida con las autoridades no estará sujeta a secretos comerciales, bancarios, fiscales, ni fiduciarios.

Asimismo, la iniciativa de la LSH contiene ajustes a las sanciones, principalmente incrementando los montos de las multas por incumplimiento de un 30% a un 50% de los montos considerados en la LH. Poco común en el derecho mexicano, se incluye la consideración de daños indirectos para el cálculo de las sanciones. Las sanciones previstas, debido a su magnitud, podrían convertirse en impedimentos para atraer inversión privada en el sector de hidrocarburos.

- **Artículos transitorios.** La iniciativa de la LSH contiene importantes disposiciones en los artículos transitorios. Al respecto, resaltamos lo siguiente:
  - ✓ Las asignaciones y contratos otorgados o celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, incluyendo convenios de acceso a la información celebrados con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, se mantendrán en los términos y condiciones bajo los que fueron otorgados.
  - ✓ La SENER contará con 180 días para celebrar convenios modificatorios a los Contratos para la Exploración y Extracción celebrados en alianza o de manera individual por PEMEX, para reconocer el cambio de naturaleza jurídica de la empresa pública.
  - ✓ Los permisos y autorizaciones otorgados por la SENER, la CNH o la CRE previos a la entrada en vigor de la LSH, permanecerán vigentes y se mantendrán bajo los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados.
  - ✓ Las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes a la fecha de su presentación.
  - ✓ El inicio de la obligación de obtener permisos de formulación de petrolíferos estará sujeto a la emisión de las normas oficiales mexicanas correspondientes.
  - ✓ Las evaluaciones de impacto social que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH continuarán en vigor hasta en tanto no se emitan las disposiciones correspondientes a la manifestación de impacto social.
  - ✓ Se abrogan las disposiciones administrativas en materia de licitaciones de contratos y quedan sin efecto todas las bases de licitación para la adjudicación de

Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el entendido de que se emitirán nuevos lineamientos para las licitaciones bajo la LSH.

- ✓ No se incluye disposición alguna relacionada con las obligaciones de contenido nacional.
- ✓ Se incluye un régimen transitorio donde se faculta a la SENER para determinar las especificaciones de calidad de los petrolíferos, incluyendo obligaciones de acceso para toma de muestras y envío de resultados a la CNE.

\* \* \*

A continuación encontrarán nuestro análisis del impacto de la iniciativa de LSH, segmentada por cada uno de los sectores de la industria.

### **A. Upstream**

Para el desarrollo de actividades de exploración y extracción, la iniciativa de LSH mantiene, de manera general, las modalidades originalmente contenidas en la LH: (i) asignaciones y (ii) contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (“CEE”). No obstante lo anterior, la iniciativa de LSH incluye disposiciones con respecto al orden de prelación en su otorgamiento, dando prevalencia al interés de PEMEX en el desarrollo de las áreas.

Las modalidades propuestas en la iniciativa son las siguientes:

- ✓ **Asignaciones para desarrollo propio.** Las áreas en posesión del Estado, de manera general se otorgarían como asignaciones a PEMEX de manera prioritaria y exclusiva, para que la empresa pública desarrolle la exploración y extracción en las mismas.

Estas asignaciones pueden ser posteriormente sustituidas por asignaciones para desarrollo mixto en caso de que PEMEX requiera de capacidades técnicas o financieras adicionales para su desarrollo, previa justificación, aprobación del consejo de administración de PEMEX y autorización de la SENER.

- ✓ **Asignaciones para desarrollo mixto.** En caso de que PEMEX requiera complementarse en el ámbito técnico, operativo, o financiero para desarrollar estos campos, podrá solicitar a la SENER que le otorgue asignaciones para la realización mixta de las actividades de exploración y extracción.

En estos casos, uno o más participantes (particulares) podrán participar en asociación con PEMEX. Para tales efectos, la SENER otorgaría la asignación de manera exclusiva a PEMEX y éste celebraría un contrato mixto que deberá cumplir con el contenido mínimo propuesto en la LSH. Los contratos mixtos serían similares a los que se conocen en la industria como de “*farm-out*”.

Algunos puntos relevantes para este tipo de asignaciones son: (i) el interés de participación mínimo de PEMEX en estos casos será de 40%; (ii) PEMEX no tendrá obligación de realizar aportaciones económicas, aunque no es claro si tendrá derecho de hacerlo en algunos casos; (iii) cualquier parte puede fungir como operador petrolero que, por su definición, incluye la responsabilidad de todas las actividades, trabajos y gestiones administrativas; (iv) la participación de PEMEX no es renunciable; (v) la selección de participantes será llevada a cabo por PEMEX; (vi) sus modificaciones requieren consentimiento de la SENER y PEMEX; (vii) una vez pagados los impuestos conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y los costos, las partes se distribuirían los ingresos conforme a su porcentaje de interés de participación, y (viii) la recuperación de costos no podrá exceder el 30% de los ingresos o, salvo que cuente con aprobación de la SENER y del consejo de administración de PEMEX, hasta un máximo de 40%.

Cabe mencionar que se incorporó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como autoridad facultada, en conjunto con la SENER, para revisar la recuperación de costos y contabilidad relacionada con el cumplimiento de las actividades bajo esta modalidad. Esta medida debiera otorgar un escenario más equilibrado y certero tanto a los particulares que participen en contratos mixtos con PEMEX, como a la propia empresa pública.

- ✓ **Contratos para la exploración y extracción (“CEEs”).** De manera excepcional y previo consentimiento expreso del consejo de administración de PEMEX, la SENER podrá licitar CEEs. Las modalidades de los CEEs permanecen como originalmente contempladas en la LH (i.e., servicios, utilidad compartida, producción compartida o licencia).

Las controversias derivadas de los CEEs se mantienen sujetas a mecanismos alternativos de solución de controversias. La rescisión administrativa permanece como un procedimiento no arbitrable. En ningún caso se podrán someter las partes a leyes extranjeras.

Es importante mencionar que la determinación de un orden de prelación, donde prevalezca la empresa pública del Estado sobre los particulares, pudiera ser causal de reclamo bajo tratados internacionales, incluyendo el T-MEC, en los que se establece la prohibición de dar ventajas injustificadas a las empresas del estado sobre otros participantes en la industria.

Por otro lado, resulta relevante mencionar que, en las tres modalidades antes mencionadas, la devolución de las áreas por renuncia se sujeta a una nueva calificación: que el área sea devuelta en "buen estado". Esto abre espacio a arbitrariedad y poca certeza en estos escenarios. La regulación respectiva deberá ser puntual para definir este concepto.

La iniciativa no contiene provisiones en favor de particulares con respecto al registro de reservas. Esta omisión pudiera convertirse en un impedimento para inversionistas en el sector de *upstream* que estén inscritos en bolsas de valores extranjeras.

## **B. Midstream y Downstream**

Para efectos de las actividades de *midstream* y *downstream*, conocidas como actividades permisionadas o "del título tercero", se incluyen varios cambios relevantes en comparación con la LH. Entre otros, la iniciativa incorpora las siguientes:

- ✓ Se define la actividad de "comercialización" como la actividad de ofertar en territorio nacional la compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, incluyendo la posibilidad de gestionar o contratar servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos u otros servicios de valor agregado. Se espera que en el reglamento de la LSH y en disposiciones administrativas se detallen los términos y condiciones del permiso de comercialización.
- ✓ Se creó la nueva figura de actividad permisionada de "formulación". Esta actividad consiste en la mezcla de petrolíferos con aditivos y biocombustibles, sujetos a las especificaciones de calidad correspondientes. Entre otros, los permisos incluirán qué productos se permiten formular al amparo del permiso y el flujo de procesos involucrados. De igual forma, se espera que en el reglamento de la LSH y en disposiciones administrativas se detallen los términos y condiciones de estos permisos.

- ✓ Se incluyó en la LSH la regulación relativa a la obtención del permiso de la SENER para las actividades de exportación e importación, estableciendo que los importadores permitidos serán responsables solidarios en materia fiscal de las actividades reguladas asociadas a la importación.
- ✓ El trasvase únicamente podrá realizarse como actividad accesoria a las actividades permitidas, y deberá realizarse en las instalaciones referidas en los permisos correspondientes (i.e., transporte, distribución).
- ✓ Los sistemas integrados podrán incluir medios distintos a ductos. La SENER es la autoridad competente para aprobar la creación de sistemas integrados y determinar la nueva infraestructura, sin embargo, será la CNE quien otorgue los permisos para la gestión de los mismos. En todo caso, por ser de interés social y público, PEMEX y sus filiales tendrán prioridad en el acceso a la capacidad de nuevos proyectos de transporte o en el incremento de capacidad de infraestructura existente.
- ✓ Se exenta a PEMEX de las obligaciones en materia de acceso abierto en las actividades e infraestructura de transporte, distribución y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos. La obligación de acceso abierto considera el carácter monopólico de un ducto a lo largo de la ruta en la que presta el servicio de transporte. En muchos casos, un ducto es la única opción que tiene un usuario de recibir los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos que necesita para su actividad industrial. La eliminación de la obligación de acceso abierto para PEMEX le permitiría negar los servicios a los usuarios del mercado de hidrocarburos sin justificación alguna, lo que se anticipa generará una disrupción importante en el mercado y causará gran preocupación entre los usuarios, quienes se verían privados de la posibilidad de contratar servicios de transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos por otros medios en caso de no haberlos.
- ✓ Asimismo, se exenta a PEMEX y a sus filiales de las reglas o limitaciones relacionadas con la participación cruzada, por lo que el grupo de interés económico del que forma parte PEMEX podría participar irrestrictamente en la cadena de valor de hidrocarburos completa, aprovechando sinergias y generando ventajas respecto de sus competidores.



- ✓ Por otro lado, con la propuesta se abrogaría toda la regulación asimétrica y sobre ventas de primera mano que era aplicable a PEMEX.<sup>3</sup>
- ✓ Se incluye un régimen transitorio donde se faculta a la SENER para determinar las especificaciones de calidad de los petrolíferos, incluyendo obligaciones de acceso para toma de muestras y envío de resultados a la CNE.

### **C. Combate a las actividades ilícitas (“huachicol” y “huachicol fiscal”)**

La iniciativa de LSH propone un régimen amplio para la verificación del cumplimiento del marco normativo en la materia, incluyendo obligaciones de reporte semanal de las actividades permitidas y la posibilidad de que la SENER y la CNE intercambien información y colaboren con todas las autoridades gubernamentales para sus funciones de supervisión.

En el ejercicio de sus facultades, la SENER o la CNE, según corresponda, podrán determinar la suspensión provisional de actividades permitidas en los siguientes casos:

- ✓ Si no se acredita la legal procedencia del producto que está siendo importado, exportado, transportado, comercializado, almacenado, distribuido o expendido;
- ✓ Si existen indicios de afectación a un usuario final por el producto en cualquier punto de la cadena de valor;
- ✓ Si existen indicios de alteración o adulteración del producto en cualquier punto de la cadena de valor;
- ✓ Si existen indicios de prácticas que propicien mercados ilícitos o contrabando de hidrocarburos y sus derivados, o cualquier otro delito relacionado; y
- ✓ Si existen indicios de que por dicha actividad se ponga en peligro la vida, la salud de las personas, la seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad en las instalaciones o los bienes de la población.

La información compartida con las autoridades en el ejercicio de sus facultades de verificación y supervisión no estará sujeta a secretos comerciales, bancarios, fiscales, ni fiduciarios.

---

<sup>3</sup> Los contratos de venta de primera mano suscritos deberán migrar a contratos de comercialización en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la iniciativa de LSH.

Por otro lado, y de forma general, para la solicitud de permisos se deberán probar la legítima propiedad o posesión del producto asociado a la solicitud. Ésta deberá estar, a criterio de la SENER o la CNE, según corresponda, alineada con los criterios vinculantes de planeación y promover el sano desarrollo del mercado.

**D. Manifestación de impacto social.** Cualquier interesado en obtener un permiso o autorización en materia de hidrocarburos (incluyendo asignatarios y contratistas) deberá presentar ante la SENER una manifestación de impacto social del sector energético para obtener su autorización. La manifestación busca suplir la evaluación de impacto social, añadiendo detalles y características en su contenido mínimo. El desarrollo de infraestructura vinculada al proyecto requiere la autorización definitiva de la manifestación.

Es importante mencionar que se incluye un régimen de excepción respecto de dichas manifestaciones de impacto social del sector energético. La manifestación de impacto social no será necesaria cuando se estén tramitando, entre otros: (i) permisos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos; (ii) autorizaciones solicitadas por asignatarios o contratistas para realizar actividades en el área correspondiente, y que estén asociadas al desarrollo de sus planes y programas autorizados; y (iii) permisos de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

## **E. Sanciones**

En el capítulo de sanciones, se añaden diversos incumplimientos adicionales que pudieran derivar en la imposición de multas. Resaltamos la inclusión de los siguientes supuestos que podrán ser sancionados por la SENER o la CNE, respectivamente:

- ✓ La SENER, en general, podrá sancionar:
  - Incumplimiento a los requerimientos y lineamientos con respecto a la integración de la plataforma de información electrónica.
  - Incumplimientos en requisitos para la negociación y acuerdos de uso y ocupación superficial.
  - Realización de actividades de desarrollo y producción de hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la CNE.
  - Realización de actividades permisionadas en el ámbito de competencia de la SENER de productos cuya adquisición lícita no sea comprobada en el momento de una verificación.

- Modificación de condiciones técnicas de sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin autorización previa.
  - Incumplimiento de disposiciones de cantidad, calidad y medición de productos.
  - Generación de afectaciones por los productos objeto de las actividades permitidas en el ámbito de sus facultades.
  - Adulteración o alteración de productos, incluyendo responsabilidad solidaria en materia fiscal.
  - Incumplimientos asociados a las autorizaciones de manifestación de impacto social del sector energético, o el inicio de desarrollo en ausencia de la autorización.
- ✓ La CNE podrá sancionar:
- Realización de actividades permitidas en el ámbito de competencia de la CNE de productos cuya adquisición lícita no sea comprobada en el momento de una verificación.
  - Realización de actividades en el ámbito de competencia de CNE que afecten al usuario final del producto.
  - Incumplimiento de disposiciones de cantidad, calidad y medición de productos.
  - Adulteración o alteración de productos, incluyendo responsabilidad solidaria en materia fiscal.

Es relevante mencionar que las multas propuestas en muchos casos se incrementaron al doble del valor actualmente contenido en la LH. Además, se incluye la consideración de daños indirectos para valorar la determinación de las multas, lo cual podría llevar a sanciones con montos excesivos.

## **F. Facultades de la SENER y la CNE**

Si bien existe una separación de facultades entre la SENER y la CNE para los efectos de la LSH, esta separación no es totalmente clara. En principio, la separación de facultades para actividades permitidas es la siguiente:

Sector	Actividad	Autoridad emisora
<i>Upstream</i>	Actividades de reconocimiento y exploración superficial	SENER
	Aprobación de planes y programas <sup>4</sup>	SENER
	Perforación de pozos	SENER
	Tratamiento de petróleo	SENER
<i>Midstream y Downstream</i>	Importación y exportación de gas natural, petrolíferos y petroquímicos	SENER
	Importación, exportación, transporte, <sup>5</sup> almacenamiento y comercialización de petróleo	SENER
	Creación de sistemas integrados <sup>6</sup>	SENER
	Gestión de sistemas integrados	CNE
	Procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización de gas natural	CNE
	Formulación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización de petrolíferos	CNE
	Transporte, almacenamiento y comercialización de petroquímicos	CNE
	Refinación de petróleo	SENER
	Expendio al público de gas natural	CNE
	Expendio al público de petrolíferos	CNE
General	Manifestación de impacto social del sector energético	SENER

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

<sup>4</sup> Se elimina la afirmativa ficta en los planes de exploración y planes de desarrollo para la extracción.

<sup>5</sup> En la definición de recolección, se aclara que la actividad de recolección no será considerada dentro de la actividad regulada de transporte.

<sup>6</sup> La SENER deberá priorizar la asignación de capacidad para PEMEX y sus filiales en todos los nuevos proyectos de transporte o en los incrementos de capacidad en la infraestructura inexistente, siendo considerado de interés social y público.

